

Términos y Condiciones para Banca Empresas

Apertura, Funcionamiento y Cierre de
Cuentas Corrientes y Cuentas Corrientes Especiales.

Canal de Origen: _____

Sucursal de Origen: _____

Sucursal de Radicación de Cuenta: _____

Campaña: _____

Política de Crédito: _____

N° de Cuenta Corriente: _____

Razón Social: _____

CUIT N°: -

Condiciones para la apertura, funcionamiento y cierre de Cuentas Corrientes y Cuentas Corrientes Especiales

Cuentas Corrientes

A. Apertura

La cuenta corriente en pesos (en adelante, cada una de ellas, la "Cuenta Corriente" y, en conjunto, las "Cuentas Corrientes") que por la presente el cliente (en adelante, el "Solicitante") solicita sea abierta en HSBC Bank Argentina S.A. (en adelante "HSBC", y junto al Solicitante, las "Partes"), se regirá por la presente solicitud (en adelante, la "Solicitud") que determinará el alcance y características del servicio (en adelante, el "Servicio"). En forma complementaria, la Solicitud se regirá por la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria y normas complementarias que dicte el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA").

A fin de poder abrir la Cuenta Corriente el Solicitante no deberá: a) haber estado y/o estar inhabilitado en el sistema financiero de la República Argentina (el "Sistema Financiero") en los últimos 5 (cinco) años; y b) poseer más de 5 (cinco) cheques rechazados por sin fondos sin cancelar en los últimos 12 (doce) meses, conforme la Central de Cheques Rechazados del BCRA.

HSBC se reserva el derecho de abrir o no la Cuenta Corriente a su exclusivo criterio.

La Cuenta Corriente operará exclusivamente en Pesos, no siendo posible la utilización de otra moneda.

B. Depósitos, transferencias y débitos en la Cuenta Corriente

1. HSBC acreditará en la Cuenta Corriente; (i) en el día los importes depositados en efectivo mediante caja manual o terminales automáticas habilitadas a tal efecto; (ii) los cheques en los plazos de compensación vigentes; y (iii) las transferencias recibidas. Asimismo, HSBC debitará en el día los importes correspondientes a operaciones de débito que se realicen contra la Cuenta Corriente. En todas las operaciones realizadas fuera del horario y/o días bancarios, HSBC acreditará los fondos con fecha del primer día hábil inmediatamente posterior al de su depósito. En ningún caso HSBC será responsable por las demoras que eventualmente puedan producirse en las Cámaras Electrónicas de Compensación, procesadores y/u otros participantes de los respectivos sistemas de pago; y/o cualquier

perjuicio y/o daño que pudiere sufrir el Solicitante por el accionar de las mismas.

2. HSBC queda facultado para debitar en la Cuenta Corriente el valor de los cheques negociados y gastos ocasionados, aunque no se hicieran efectivos por cualquier motivo, ya sea por pérdida, destrucción, y/o cualquier otro riesgo inherente al transporte y/o a las personas intervinientes en la negociación. La comisión aplicable se encontrará detallada en el Anexo de Comisiones de Cuentas.
3. Asimismo, HSBC queda facultado para realizar todo débito en la Cuenta Corriente que fuera instruido por el Solicitante y que, por el motivo que fuere, no se hubiere consumado inmediatamente al momento de su instrucción.

C. Cheques

1. En caso de que HSBC aceptare entregar chequeras al Solicitante, las libretas de cheques serán entregadas al Solicitante o a la persona que debidamente autorice.
2. HSBC se reserva el derecho de entregar la cantidad de chequeras que considere. En caso que las chequeras no sean retiradas por el Solicitante, HSBC no registrará ni pagará los cheques que se presenten a registro o al cobro de no contar con su conformidad y procederá al rechazo por vicio formal de cada uno de los cheques. Las chequeras que el Solicitante no retire en el plazo de 15 (quince) días desde que se le comunicare, serán destruidas y a su cargo el costo de las mismas.
3. HSBC podrá autorizar al Solicitante a librar ECHEQ contra la Cuenta Corriente. En tal caso, el Solicitante podrá librar ECHEQ hasta el importe total autorizado por HSBC, que será informado a través del anexo de comisiones vigente. Sin perjuicio de esto, y sujeto a la actividad del Solicitante, los movimientos de la Cuenta Corriente y las aprobaciones internas y crediticias correspondientes; HSBC podrá autorizar un importe diferente del informado a través del Anexo de Comisiones de Cuentas. HSBC informará al Solicitante a través de OBE el monto disponible para el libramiento de ECHEQ.
4. El Solicitante se obliga a dar aviso en forma inmediata y por escrito, del extravío, pérdida, sustracción y/o adulteración de fórmulas de cheques en blanco, y/o de la fórmula especial para pedirlos, y/o de cheques librados por él que aún no hubiesen sido entregados a terceros, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído y/o adulterado. El aviso también podrá darlo el tenedor desposeído. Cuando se trate de ECHEQ, deberá dar aviso a HSBC en caso de detectar su adulteración o

el período menor que se establezca, un resumen o extracto de su Cuenta Corriente con el detalle de los débitos y/o créditos –cualquiera sea su concepto– y los saldos registrados en el período que comprende (el “Resumen”). El Resumen se enviará al Solicitante a través de la plataforma OBE (según se define en el apartado correspondiente), o por los medios que HSBC establezca en el futuro. En caso que el Solicitante desee recibir el Resumen en formato papel, deberá solicitarlo expresamente a HSBC siendo a su cargo el costo de emisión y envío mediante correo postal. En las mismas condiciones que se indican en el punto anterior para el Resumen, HSBC proveerá el detalle de los pagos efectuados a pedido del Solicitante como adherente al servicio de débitos automáticos.

2. En caso que el Solicitante no observare el Resumen dentro de los diez (10) días de su recepción o alegare no haberlo recibido, pero dejare transcurrir sesenta (60) días desde el vencimiento del plazo en que HSBC debe enviarlo sin reclamarlo, el mismo se presumirá aceptado por el Solicitante en los términos del artículo 1403 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”).
3. Si por cualquier causa al honrar un cheque librado en el marco de la Cuenta Corriente no contara con saldo suficiente, el Solicitante acepta de manera expresa a HSBC a girar la cuenta en descubierto sin que implique obligación para HSBC pudiendo realizarlo a su exclusivo criterio. En dicho caso, el descubierto se regirá por los términos y condiciones específicos incluidos en esta Solicitud y/o los que oportunamente se acordaren.

G. Cierre de la Cuenta Corriente

Las Cuentas Corrientes se cerrarán por:

1. Decisión de HSBC: HSBC podrá cerrar las Cuentas Corrientes por decisión propia en el plazo de 10 (diez) días corridos, o por las causales que a modo simplemente enunciativo se indican a continuación:
 - a) Libramiento de 5 (cinco) o más cheques rechazados sin fondos en el término de 1 (un) año a contar del primer cheque rechazado en HSBC, y que no hayan sido rescatados dentro de los 15 (quince) días de su correspondiente rechazo; y/o
 - b) Registrar la cantidad de 8 (ocho) rechazos por defectos formales imputables al librador en el término de 1 (un) año aniversario; y/o
 - c) La presentación por parte del Solicitante de la Cuenta Corriente de 3 (tres) denuncias con motivo de extravío en 1 (un) año aniversario.
 - d) Por presentación en concurso preventivo o declaración judicial de quiebra o por homologación de acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la Ley 24.522;
2. Decisión del Solicitante: en caso que el Solicitante decida cerrar la Cuenta Corriente, se obliga a acompañar la nómina de los cheques (comunes y/o de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, e informar los anulados y devolver los no utilizados. En esas mismas circunstancias el Solicitante se obliga a mantener acreditados los fondos por el importe co-

rrespondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina referida en el primer párrafo de la presente cláusula. En caso de no cumplimentar lo aquí expuesto, HSBC procederá a rechazar los cheques por causal sin fondos.

3. Decisión judicial y/o inhabilitación judicial y/o regulatoria: HSBC procederá en forma inmediata y sin necesidad alguna de previa notificación al Solicitante a cerrar la Cuenta Corriente:
 - a) cuando exista una orden judicial en ese sentido; y/o
 - b) por inhabilitación por falta de pago de multa de cheques rechazados, conforme lo establecido en la Ley 25.730 y las comunicaciones del BCRA respectivas; y/o
 - c) por la aplicación de leyes, decretos, comunicaciones del BCRA u otras normas que así lo dispongan.
4. Falta de movimientos: En caso de no registrar operación alguna de depósito o extracción en la Cuenta Corriente durante un plazo no menor a 730 (setecientos treinta) días corridos; y/o
5. No registrar al menos un firmante de la Cuenta Corriente, ya sea representante legal o apoderado, para operar la cuenta.
6. Quiebra, muerte o incapacidad del cuentacorrentista en caso que el Solicitante sea una persona humana.
7. Las demás causales que surjan de las normas o de las convenciones.

H. Acuerdo de Descubierto en Cuenta Corriente

1. En caso de que el Solicitante requiriere la utilización de descubierto en la Cuenta Corriente y HSBC aceptare otorgarlo (en adelante, el “Descubierto”), serán aplicables las disposiciones de este apartado. La aceptación de los presentes términos y condiciones no implicará compromiso o garantía por parte de HSBC hacia el Solicitante respecto a otorgamiento de Descubierto.
2. No obstante el requerimiento del Solicitante, HSBC podrá desistir del otorgamiento del Descubierto en caso de ocurrir circunstancias que hicieran incierta la restitución de los fondos a HSBC y/o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente, como cambios en la situación patrimonial, insuficiencia de las garantías, situaciones judiciales, informes negativos en los sistemas de información crediticia, entre otros, sin que ésta enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa. HSBC podrá dejar sin efecto, a su solo criterio, el Descubierto autorizado no utilizado. El plazo, el monto y la tasa aplicable al Descubierto podrán ser pactados entre el Banco y el Solicitante una vez realizada la evaluación crediticia del Solicitante, mediante cualquiera de los medios legalmente válidos, incluyendo pero sin limitarse a la presente Solicitud o posteriores solicitudes, por vía telefónica y/o mediante correo electrónico y/o cualquier otro medio electrónico, de computación u otros, y se verán reflejados en el Resumen y/o a través de OBE. El Descubierto podrá o no ser renovado o prorrogado en forma automática, en función de la calificación que resulte en oportunidad del vencimiento del Descubierto y a exclusivo criterio de HSBC.

tercero que por cualquier motivo accediera a la Tarjeta y/o al PIN, excepto ateniéndose al procedimiento establecido en caso de robo, hurto o extravió de las Tarjetas.

- e) El importe de las compras se debitará de la Cuenta principal relacionada a la Tarjeta. HSBC queda autorizado para debitar automáticamente cualquiera de las Cuentas del Solicitante por el monto de la operación, en caso que la Cuenta principal no tuviera fondos suficientes, asumiendo el Solicitante a todos los efectos las consecuencias de dicho débito.
- f) Si al efectuar un pedido de extracción o cualquier tipo de transacción, por cualquier sistema que equivalga a un retiro de fondos, y no existan fondos suficientes acreditados en la Cuenta Corriente, HSBC podrá rechazar la transacción u otorgar un Descubierto en caso de que el mismo hubiera sido previamente acordado entre el Solicitante y HSBC, pudiendo éste compensar de inmediato dicho descubierto con fondos de cualquier naturaleza que tuviera depositados el Solicitante en HSBC, conforme lo dispone el Art. 921 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
5. El Solicitante se encargará de distribuir las Tarjetas y los PIN otorgados por HSBC a los Usuarios que él mismo hubiere designado e informado. Todos los gastos, extracciones y demás operaciones ejecutadas mediante la utilización de la Tarjeta por parte de los Usuarios o por parte de cualquier otra persona que por cualquier motivo tuviere en su poder la Tarjeta, serán imputados a la Cuenta del Solicitante.
6. El conocimiento del PIN y/o su eventual divulgación terceros queda bajo la exclusiva responsabilidad del Solicitante y de los Usuarios que designe, como así también la pérdida, robo, hurto, o deterioro de dicha Tarjeta. Serán, por lo tanto, de exclusiva responsabilidad del Solicitante, las consecuencias de las operaciones que efectúen terceros a raíz de la divulgación del PIN, el uso indebido de la Tarjeta y/o pérdida, hurto, o robo de las Tarjetas. Consecuentemente, HSBC queda liberado de responsabilidad por la utilización que los Usuarios o terceros pudieran hacer del sistema utilizando las Tarjetas y el PIN correspondiente.
7. En caso de robo, hurto o extravió de las Tarjetas, los consumos realizados con las mismas que no fueren consentidos por el Usuario y/o Adicionales quedarán cubiertos desde las 0 (cero) horas del día en que se efectúe la pertinente denuncia (la "Denuncia"). Para que tales consumos no le sean imputados, el Solicitante deberán comunicarse telefónicamente o por cualquier medio que asegure la identidad de quien se comunica con el Centro de Denuncias correspondiente a la Administradora del servicio.
8. Las Tarjetas que se otorguen, dispondrán de un límite asignado por HSBC, el cual podrá ser modificado por este último cuando estime que corresponda con una notificación previa de 30 (treinta) días conforme las normas vigentes.
9. El Solicitante toma conocimiento de que las extracciones y/o compras efectuadas con la Tarjeta en establecimientos adheridos fuera del territorio de la República Argentina, se convertirán a Dólares Estadounidenses por el tipo de cambio comprador establecido por la Red Plus entre la Moneda Local y

el Dólar Estadounidense. El tipo de cambio comprador entre el Dólar Estadounidense y el Peso será el vigente en HSBC al día en que se efectuó la extracción /consumo correspondiente.

10. En caso que al momento del pago de los Resúmenes el Solicitante se encontrare suspendido y/o inhabilitado por el BCRA para acceder y/u operar en el Mercado de Cambios, deberá cancelar los saldos en Dólares estadounidenses pagando exclusivamente en Dólares estadounidenses.
11. Las Tarjetas son intransferibles y serán válidas hasta el último día del mes indicado en la misma. El Solicitante deberá pagar la Comisión del último mes de uso y/o las transacciones realizadas hasta su baja según corresponda. Queda convenido que las Tarjetas que se otorguen son propiedad de HSBC y deberán ser restituidas a su simple solicitud.
12. El Servicio se mantendrá vigente por tiempo indeterminado y en la medida que: se mantenga abierta la Cuenta Corriente.
13. Sin perjuicio de las causales dispuestas para el cierre de Cuenta Corriente, HSBC se encuentra facultado a revocar la vigencia de las Tarjetas en cualquier momento debiendo comunicárselo al Solicitante con un plazo de 30 días de anticipación. Asimismo, el Solicitante podrá requerir la revocación de las Tarjetas, debiendo comunicarlo fehacientemente a HSBC con un plazo de 30 días de anticipación.

Capitalización

La capitalización de intereses se efectuará por periodos mensuales sobre saldos deudores, aplicándose el impuesto de sellos que corresponda. Cualquier modificación al respecto, será comunicada al Solicitante en el Resumen respectivo o por otro medio que pudiere autorizar el BCRA.

El capital, los intereses compensatorios, los intereses moratorios, demás gastos y/o costos y/o cualquier otra erogación que pudiere corresponder ser abonada con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o ejecución del Descubierto y/o de la Garantía en caso de existir, incluyendo, sin limitación, todos los impuestos nacionales, provinciales y municipales aplicables y/o gravámenes y/o cualquier otro tributo, presente y/o futuro, que pudiere corresponder ser abonado con motivo o en ocasión del Descubierto y/o de la Garantía, en caso de existir, podrán ser compensados, en los términos del artículo 921 y concordantes del CCCN, sin intimación ni requerimiento previo alguno, con cualquier crédito que tuviere el Solicitante en HSBC, cualquiera sea su causa, ya sea éste en Pesos, moneda extranjera o valores de cualquier índole, los que se considerarán líquidos, exigibles y de plazo vencido, aun cuando tales compensaciones generen saldos deudores, sin que ello implique novación de la obligación, manteniéndose vigentes las Garantías constituidas, de corresponder. Asimismo, el Solicitante otorga poder especial irrevocable para enajenar los valores que se registren en su nombre, a los fines de aplicar el producido a la cancelación de las sumas adeudadas bajo el Descubierto.

2. Perfil del inversor

El Solicitante declara conocer y aceptar que, para poder operar normalmente la Cuenta FCI, deberá mantener actualizado su perfil de inversor completando el “Perfil de Riesgo” por medio de los canales habilitados a tal fin por HSBC, con una periodicidad mínima anual, o en la primera oportunidad en la que el Solicitante pretenda operar con posterioridad a dicho plazo, conforme requerido por las Normas de la CNV.

3. Notificaciones y estado de cuenta

El Solicitante acepta recibir notificaciones de carácter vinculante y el resumen trimestral de la Cuenta FCI en la dirección de correo electrónico que informe a HSBC, siendo su responsabilidad mantener actualizada la base de correos electrónicos informada a HSBC. Asimismo, HSBC podrá comunicar al Solicitante mediante otras plataformas o medios digitales que HSBC implemente en un futuro, incluyendo pero sin limitarse a OBE (según se define más adelante). Sin perjuicio de ello, el Cliente podrá optar en cualquier momento por recibir el resumen de su Cuenta en su domicilio postal a cuyo efecto deberá notificar de su elección a HSBC y HSBC Global Asset Management Argentina S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión.

4. Aceptación

En lo que concierne a la solicitud de apertura de la Cuenta FCI, la solicitud se considerará aceptada en caso que HSBC proceda a la apertura de la Cuenta FCI.

5. Cierre de la Cuenta FCI

Sin perjuicio de las causales dispuestas para el cierre de Cuenta Corriente (en la medida en que no contradigan la presente sección), HSBC podrá proceder al cierre de la Cuenta FCI en los siguientes supuestos:

- a) Por decisión del Solicitante, debiendo notificar a HSBC y procediendo a retirar los fondos invertidos.
- b) Por decisión unilateral de HSBC, previa notificación y en un plazo no menor a 30 días corridos.

Comisiones y gastos

El Solicitante presta conformidad para que le sean debitadas de su Cuenta Corriente, aun en descubierto, y/o de su Cuenta Corriente Especial, en caso de corresponder, las comisiones y/o cargos y/o gastos, , que se indican en el Anexo de Comisiones y/o que sean informados con posterioridad a la entrada en vigencia del Servicio mediante comunicación al Solicitante con 60 (sesenta) días de antelación a su entrada en vigencia, con más los impuestos, retenciones y percepciones de cualquier índole, presentes o futuros, que correspondan. El Solicitante consiente que dicha notificación podrá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico a la dirección que informe a HSBC, siendo su responsabilidad mantener actualizada la base de correos electrónicos informada a HSBC. Asimismo, HSBC podrá comunicar al Solicitante mediante otras plataformas o medios digitales que HSBC implemente en un futuro, incluyendo pero sin limitarse a OBE (según se define más adelante).

Compensación

El precio a abonarse por el Servicio, y todos los gastos y/o costos y/o cualquier otra erogación que pudiere corresponder ser abonada con motivo de la prestación del Servicio, incluyendo, sin limitación, todos los impuestos nacionales, provinciales y municipales aplicables y/o gravámenes y/o cualquier otro tributo, presente y/o futuro, que pudiere corresponder ser abonado con motivo o en ocasión de la prestación del Servicio podrán ser compensados, en los términos del artículo 927 y concordantes del CCCN, sin intimación ni requerimiento previo alguno, con cualquier crédito que tuviere el Solicitante en HSBC y/o a pagar por HSBC, cualquiera sea su causa, ya sea éste en Pesos, moneda extranjera o valores de cualquier índole, los que se considerarán líquidos, exigibles y de plazo vencido, aun cuando tales compensaciones generen saldos deudores, sin que ello implique novación de la obligación. Asimismo, el Solicitante otorga poder especial irrevocable para enajenar los valores que se registren en su nombre, a los fines de aplicar el producido a la cancelación de las sumas adeudadas bajo el Servicio.

Declaraciones y Garantías del Solicitante

El Solicitante manifiesta y declara que a la fecha y durante toda la vigencia del Servicio:

1. es una sociedad debidamente constituida, inscripta y existente conforme las leyes de la República Argentina, o una persona física que realiza una actividad económica comercial organizada, según corresponda, con todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participa, las cuales se encuentran incluidas en su objeto social;
2. la solicitud del Servicio no viola ninguna disposición de ley vigente, reglamentación, orden o tribunal a la que se halle sometido o de sus estatutos, o de ninguna hipoteca, prenda, instrumento, contrato u otro compromiso en que sea el Solicitante parte o que lo obligue; y
3. cuenta con todas las autorizaciones o aprobaciones de cualquier autoridad, incluyendo sin limitación el Estado Nacional, cualquier Provincia, Municipio, organismo administrativo, fiscal, judicial que pudieren ser necesarias o exigibles a los fines de contratar el Servicio;
4. desde la fecha de aprobación de los Estados Contables y/o desde la emisión de la manifestación de bienes por contador público, no se ha producido ninguna alteración sustancial que resulte en una disminución de su patrimonio ni ha sufrido ningún cambio sustancial adverso en su situación económica financiera, o en el curso de sus negocios, o de cualquier otra naturaleza; y
5. no existen en su contra juicios, intimaciones, procedimientos en sede judicial o administrativa que puedan afectar materialmente el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente; y
6. en cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera (en adelante, la “UIF”) y del BCRA en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, las que el Solicitante declara conocer

cionales dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de un certificado emitido por HSBC informando las bases para la determinación de aquellos Montos Adicionales necesarios. Queda expresamente establecido que, salvo que medie un error manifiesto en la determinación efectuada por HSBC, el Solicitante sólo podrá impugnar, rechazar y/o discutir tal certificado una vez que, y sólo si, el Solicitante hubiese cancelado en forma total el pago de los montos allí consignados. Cursada la notificación por parte de HSBC indicada precedentemente, el Solicitante podrá, a su sola voluntad, rescindir el Servicio dentro del plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde la recepción de dicha notificación y abonar, asimismo, el mayor costo que se hubiere devengado desde la referida notificación.

En caso que el Solicitante adeudara saldo por Descubier-to, cursada la notificación por parte de HSBC indicada precedentemente, el Solicitante podrá, a su sola voluntad, precancelar totalmente las sumas adeudadas y pendientes de pago bajo el Descubier-to, dentro del plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde la recepción de dicha notificación y, asimismo, el mayor costo los Montos Adicionales que se hubieran devengado desde la referida notificación y hasta la fecha de la efectiva precancelación total, no resultado exigible al Solicitante en este supuesto, el pago de la comisión de precancelación en caso que se hubiera pactado.

Cesión

Los derechos emanados de la presente podrán ser cedidos por HSBC sin necesidad de practicar la notificación prevista en el artículo 1620 y concordantes del CCCN. La cesión será válida respecto del Solicitante y terceros desde su fecha conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 24.441. El Solicitante no podrá, en cambio, vender, ceder, dar o ceder en garantía, preñar, o de cualquier forma transmitir o transferir ninguno de sus beneficios, derechos, acciones, deberes, cargas ni obligaciones emanados del Servicio que solicita. En el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse por instrumento público o privado de fecha cierta, al Solicitante en el domicilio constituido. Se considerará válida la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en el Resumen. Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores acreedores con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

Listas de Sancionados OFAC - ONU - UE - Otros

HSBC, en su carácter de sujeto obligado, tiene el deber de dar estricto cumplimiento a las normas y tratados locales e internacionales aplicables relativos, tanto a la prevención de actividades ilícitas y de lavado de activos, como a la financiación del terrorismo, incluidas las normas y sanciones previstas por OFAC*, ONU*, UE*, entre otros organismos internacionales. Como consecuencia de ello, y en ese ámbito, el Solicitante: (i) declara no encontrarse incluido en los listados de sancionados de dichos organismos internacionales y (ii) reconoce y autoriza a HSBC a

tomar cualquier medida que éste a su exclusivo y absoluto criterio considere apropiada para cumplir con cualquier ley y/o reglamentación nacional o internacional, pedido de autoridad pública o reguladora local y/o extranjera debidamente facultada para ello, o cualquier política del Grupo HSBC, siempre que se relacione con la prevención del fraude, lavado de activos, financiamiento del terrorismo o de otras actividades delictivas (colectivamente los "Requisitos Pertinentes").

La medida precedentemente mencionada podrá incluir, sin que la mención sea limitativa, la investigación de transacciones en relación con el Solicitante (en particular aquellas que involucren la transferencia internacional de fondos) incluyendo la fuente de fondos o el receptor propuesto de los mismos, pagados en relación con el Solicitante y cualquier otra información o comunicaciones enviadas al o por el Solicitante o en nombre del Solicitante. HSBC notificará al Solicitante la existencia de circunstancias que pudieran demorar o impedir el tiempo de procesamiento en la medida en que ello fuere legal y materialmente posible. Ni el Solicitante ni ningún miembro del Grupo HSBC será responsable por la pérdida (ya sea directa o indirecta e incluyendo, sin que la mención sea limitativa, lucro cesante o pérdida de intereses) o daño sufrido por el Solicitante y/o terceros que surja de o sea causada en forma total o parcial por cualesquiera medidas que sean tomadas por HSBC o cualquier miembro del Grupo HSBC para cumplir con los Requisitos Pertinentes (incluyendo, sin que la mención sea limitativa, aquellas medidas mencionadas en esta Cláusula).

Datos Personales

1.1. LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 (la "Ley 25.326"), tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales. El Solicitante, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes; quien debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente. Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si evacuado el informe, éste se estimara insuficiente, quedará expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en esta ley. El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo puede ser ejercido en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo en el caso de datos de personas fallecidas le corresponderá a sus sucesores universales.

1.2. Destino de los datos proporcionados por el Solicitante Información a terceros

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la Ley 25.326, el Solicitante toma conocimiento y acepta que:

a) sus datos están siendo recabados para efectuar las evaluaciones internas y externas, y de ser aceptada la

5. HSBC podrá, a su sólo criterio y sin necesidad de notificación previa alguna, ampliar, disminuir o modificar el número de transacciones, operaciones y/o funcionalidades a cursar a través de OBE y/o sus modalidades.
 6. En el primer acceso del Solicitante a OBE se deberá consignar la nacionalidad, CUIL o CUIT e ID de quien el Solicitante haya designado como operador administrador para OBE (en adelante, el “Operador Administrador” y en caso de ser más de uno, los “Operadores Administradores”) y la clave inicial recibida en el correo electrónico del Operador Administrador. Al ingresar por primera vez a OBE, el Operador Administrador deberá configurar a su arbitrio la clave de acceso o password y activar el eToken entregado al Solicitante por HSBC, o el dispositivo de seguridad que lo reemplace en el futuro. El Operador Administrador deberá ser firmante de la Cuenta Corriente con facultades suficientes para realizar las operaciones indicadas en la presente Solicitud. El Operador Administrador será quien designe nuevos Operadores Administradores u otros operadores (los “Operadores” y junto con los Operadores Administradores, los “Operadores de OBE”).
 7. La entrega del eToken será, a opción del Solicitante, realizada: (i) en el domicilio indicado en la Solicitud, dónde deberá ser recibido por una persona mayor de 18 (dieciocho) años con documento de identidad; o (ii) al Operador Administrador en la sucursal de HSBC seleccionada por el Solicitante al momento de realizar el pedido. En cualquier caso, contra la entrega del eToken se firmará el acuse de recibo correspondiente y, desde ya, el Solicitante asume plena responsabilidad por la recepción del mismo por parte del Operador Administrador o la persona que se encontrare en el domicilio correspondiente. El eToken se activará conforme las instrucciones existentes en los sitios web www.empresas.hsbc.com.ar/ y www.obempresas.hsbc.com.ar.

A partir del primer ingreso del Operador Administrador, el acceso a OBE y la realización de operaciones se hará utilizando ID de los Operadores de OBE y la clave de acceso o password que hayan generado a tal fin. Por lo tanto, el Solicitante será el único responsable por el uso de los datos de acceso de los Operadores de OBE designados, asumiendo exclusiva responsabilidad por su divulgación a terceros y liberando a HSBC de toda responsabilidad que de ello se derive.

Al acceder a OBE, los Operadores de OBE deberán confirmar la información requerida por HSBC y deberán informar a HSBC acerca de cualquier error y/o modificación.
 8. Los Operadores de OBE serán designados exclusivamente por el Solicitante, los que tendrán facultadas para acceder en su nombre a OBE y/o para cursar operaciones. Asimismo, los Operadores Administradores tendrán facultades para:
 - a) desbloquear o blanquear las claves de acceso o passwords de los Operadores de OBE;
 - b) determinar las atribuciones para operar dentro del sistema OBE de HSBC de los restantes Operadores de OBE;
 - c) delimitar uso de la firma de los Operadores de OBE en cuanto al tipo de operaciones y monto de las mismasconforme los poderes otorgados oportunamente por el Solicitante a los mismos.
- Ante la eventualidad de que un Operador de OBE olvide su clave de ingreso a OBE, por medio del dispositivo de seguridad eToken podrá generar una nueva clave a través de los mecanismos establecidos en OBE y de acuerdo a lo dispuesto por la Regulación del BCRA aplicable.
- Las autorizaciones a los Operadores de OBE serán válidas hasta que el Solicitante, a través del Operador Administrador, notifique a HSBC la baja. Esto, sin perjuicio de que continúen o no como firmantes de la Cuenta Corriente.
9. El Solicitante será el único responsable por las transacciones y el uso que cada uno de los Operadores de OBE haga de OBE y de todos los datos incluidos en OBE. Asimismo, el Solicitante se compromete a extremar las medidas que resulten necesarias a fin de resguardar su confidencialidad y confiabilidad. El Solicitante a través del Operador Administrador será el Único responsable de la validación y actualización de las claves de acceso o passwords otorgadas a los operadores. HSBC cursará las operaciones realizadas por el Solicitante a través de OBE toda vez que se verifique la utilización de las claves de acceso correspondientes. El Solicitante será responsable exclusivo de cualquier daño y/o perjuicio que un uso no autorizado, indebido y/o fraudulento de dichas claves de acceso pudiera provocar al Solicitante y/o a terceros. Las operaciones cursadas a través de OBE por los Operadores de OBE serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas por el Solicitante y, como tales, obligatorias y vinculantes para el Solicitante, debiendo el Solicitante presentar en término y a satisfacción de HSBC toda la documentación e información exigida por las normas aplicables relativas a cada operación.
 10. El Solicitante manifiesta sin reserva alguna el expreso reconocimiento y validez de todas las operaciones que sean realizadas a través de OBE, renunciando al rechazo o desconocimiento de las mismas por cualquier circunstancia. Por lo que el Solicitante renuncia desde ya a efectuar reclamo alguno a HSBC por daños derivados del uso que hagan de OBE los Operadores de OBE, comprometiéndose a mantener indemne a HSBC de cualquier daño que derive de su uso.
 11. Para el caso específico de extravío, hurto y/o robo del eToken, el Solicitante deberá comunicarlo en forma inmediata por escrito a HSBC, quien procederá a la inhabilitación del dispositivo. El Solicitante deberá, necesariamente, realizar la denuncia policial pertinente dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de ocurrido el hecho. La falta de aviso y presentación de la denuncia mencionada en el plazo estipulado precedentemente implicará la asunción por parte del Solicitante de la total responsabilidad por todas las operaciones realizadas con el mencionado eToken, sin que ello implique responsabilidad alguna para HSBC, no admitiendo desconocimientos de las operaciones realizadas.
- En caso de que el Solicitante comunicare por escrito el mal funcionamiento del eToken a HSBC, este podrá requerir su entrega al efecto de comprobar las causas. En caso de pérdida o reemplazo por mal funciona-

miento del eToken, el Operador no podrá utilizar OBE hasta no haber recibido y activado su nuevo eToken.

13. Diariamente OBE contendrá información actualizada, salvo imprevistos por causas de fuerza mayor o caso fortuito. El Solicitante mantendrá indemne a HSBC de cualquier reclamo que surja de inconsistencias entre la información proporcionada por HSBC y los movimientos que el Solicitante haya cursado a través del Servicio.
14. El Solicitante acepta que OBE podrá ser discontinuado en los siguientes casos: a) en razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran OBE.; b) en caso que por cualquier circunstancia derivada de medidas o resoluciones que dicte cualquier autoridad competente, sea ésta nacional, provincial o municipal, HSBC se vea afectado en su normal operatoria; c) en todos los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos precedentes, OBE se restituirá en cuanto haya cesado la causa que motivó su discontinuidad, sin que el Solicitante tenga derecho a reclamar por ello indemnización de ninguna especie ni restituir suma alguna.
15. La seguridad de OBE estará soportada en un esquema de seguridad alto brindando confidencialidad, autenticidad e integridad, en las operaciones cursadas por internet. El protocolo de comunicación utilizado garantiza la privacidad de las operaciones entre el programa utilizado para navegar en la web (Browser) del Solicitante y el servidor de HSBC, generando un canal seguro en la transmisión.
16. Las constancias emanadas de registros de HSBC ya sean electrónicos o físicos, constituirán prueba suficiente y concluyente de los actos y operaciones realizadas por el Solicitante a través de OBE, a efectos de imputar o liquidar operaciones, compensaciones o resolver cualquier cuestión que surja con relación a las operaciones y actos realizados.

Gastos e impuestos

Todos los gastos, impuestos, contribuciones, tasas y honorarios profesionales, presentes y/o futuros, irrogados por la celebración y/o cancelación de los Términos y Condiciones, junto con sus accesorios y/o garantías estarán a cargo en forma exclusiva y excluyente del Usuario, razón por la cual se compromete a no ejercer el derecho de cerrar sus cuentas hasta la total extinción de sus obligaciones bajo los Términos y Condiciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 1404 del CCCN.

El Usuario pagará sus obligaciones al Banco libre de todo gasto, impuesto, contribuciones, tasa, retención, deducción y/o compensación de cualquier tipo que resulte de aplicación, de manera tal que el Banco reciba todas y cada una de las sumas correspondientes netas de impuestos y cualquier otra deducción salvo que la retención o deducción de tales impuestos, tasas o gravámenes esté requerida por la ley o disposición aplicable. En tal supuesto, el Usuario deberá pagar al Banco los importes adicionales que resulten necesarios para que los montos netos que perciba el Banco (luego de tomar en cuenta tal retención o deducción), sean iguales a los montos que el Banco hubiera recibido de no haberse practicado la retención o deducción de dichos

impuestos o derechos. Adicionalmente a las obligaciones que surjan en virtud de la presente, y de pago de intereses (compensatorios y/o moratorios), el Usuario asume en forma expresa la obligación del pago de la totalidad de las costas y costos que se puedan generar (en forma judicial y/o extrajudicial) en virtud de su incumplimiento.

Asimismo, el Usuario tomará a su cargo en forma exclusiva la totalidad del eventual pago del impuesto de sellos y sus accesorios, actuales o futuros, que pudieran generarse con motivo de la presente, de su instrumentación, de su cumplimiento, ejecución y cancelación y se obliga a presentar a HSBC, a su simple solicitud, prueba fehaciente de su pago.

Débito Automático

1. HSBC podrá debitar, aún en descubierto, los importes correspondientes a servicios de cobranza, concertados directamente por el Solicitante con HSBC o por el Solicitante con terceros, para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos y privados, resúmenes de tarjetas de crédito, y/o cualquier otro que el Solicitante concertare.
2. HSBC se reserva el derecho de rechazar el pago de dichos débitos por saldo insuficiente en la Cuenta Corriente al día del vencimiento, siendo el Solicitante responsable de los importes en concepto de mora y de todo cargo que pudieran facturar las empresas por falta de pago en término, así como las demás consecuencias indicadas en las disposiciones vigentes de esas empresas para tal situación.
3. El Solicitante podrá ordenar la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior –inclusive– a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles siguientes a la fecha en que HSBC reciba la instrucción del Solicitante, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750 (Pesos setecientos cincuenta), no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

Nómina de Personas Expuestas Políticamente según lo dispuesto en la Resolución 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera

A continuación se transcriben los artículos correspondientes a la Resolución de la Unidad de Información Financiera 134/2018 y modificatorias, de los cuales surge la Nómina de Personas Expuestas Políticamente.

El Solicitante se compromete a informar inmediatamente a HSBC las modificaciones que se produjeran en relación a la declaración jurada sobre Persona Expuesta Políticamente y a presentar una nueva declaración jurada en su reemplazo. SON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE LAS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 1º. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2°. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control

del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director su equivalente.

- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
- m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
- n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
- p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
- q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
- r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra
- o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3°. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Viceintendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
- l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
- n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4°. OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
- b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales

(cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o
 2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
 - d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 5°. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

- a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
- b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
- d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

Disposiciones varias

1. La Solicitud, la manifestación de bienes y Anexos que forman parte de la Solicitud, revisten carácter de declaración jurada. Cualquier alteración, modificación o falsedad los datos incluidos en los mismos será causal

de compensación en los que HSBC pueda tener un interés comercial u otra relación, y que puedan resultar en beneficios financieros o de otro tipo para HSBC.

HSBC ha implementado políticas y procedimientos para administrar y mitigar los potenciales conflictos de interés. Al realizar estas actividades, HSBC busca evitar un impacto indebido en el mercado actuando acorde a sus necesidades y objetivos de intermediación y de gestión de riesgo.

Información del Cliente

En su calidad de distribuidor principal y de creador de mercado y siempre que sea autorizado por sus Clientes (a menos que se acuerde explícitamente otra cosa), HSBC podrá, por ejemplo:

- Utilizar la información proporcionada por los Clientes para informar las decisiones de negocio relacionadas con la mitigación y cobertura de riesgos;
- Compartir información sobre las actividades de los Clientes entre el personal de ventas y el personal de intermediación; y/o
- Utilizar o divulgar información de forma agregada para informar la opinión de HSBC sobre el mercado y sobre cualquier negocio, producto o servicio relacionado con el Cliente.

HSBC podrá compartir información sobre las actividades de sus Clientes con los organismos reguladores de conformidad con cualquier ley o reglamento aplicable.

HSBC cuenta con políticas y procedimientos diseñados para proteger la información confidencial y asegurar que no se utilice o divulgue de manera indebida. Al administrar la Información del Cliente, HSBC busca promover comunicaciones efectivas que apoyen un mercado para operaciones de FX robusto, justo, abierto, líquido y apropiado.

Pre-cobertura

La pre-cobertura es la gestión de riesgo asociado con una o más órdenes anticipadas de Clientes, diseñada para beneficiar al Cliente en relación con dichas órdenes y cualquier transacción resultante (la "Pre-Cobertura"). Cuando un Cliente indique interés en una posible transacción, presente una solicitud de cotización o deje una orden, HSBC podrá utilizar esa información para participar en actividades de Pre-cobertura, al actuar como principal en la negociación, con el fin de facilitar una posible transacción. Cualquiera de estas transacciones de Pre-cobertura podría tener precios diferentes al precio al que HSBC realiza las transacciones con un Cliente, podría afectar el precio de mercado o la liquidez, y podría resultar en ganancias o pérdidas para HSBC. HSBC cuenta con políticas y procedimientos para manejar y mitigar los posibles conflictos de intereses que surgen de la Pre-cobertura.

Bases para la fijación de precios y la ejecución de órdenes
El objetivo de HSBC es ofrecer de forma consistente precios competitivos a sus Clientes. Al fijar el precio de las transacciones pueden tomarse en cuenta múltiples factores, por ejemplo y sin algún orden en particular:

- El retorno comercial basado en riesgo que asume HSBC al realizar la transacción, tomando en cuenta cuestiones tales como el apetito de riesgo de HSBC, la

estrategia de negocios, las posiciones y los costos del manejo de riesgo y las características de la transacción específica;

- La infraestructura y otros costos operacionales;
- La contraparte, los costos relacionados con capital y fondeo, tales como la naturaleza y el riesgo de crédito del Cliente, y cualesquier cargos por crédito interno y/o fondeo;
- Los honorarios y/o costos que surgen durante la ejecución y el seguimiento de la transacción, como podrán ser (i) costos por plataformas transaccionales, compensación, liquidación y otros costos de entrega, (ii) costos de documentación y legales, y (iii) costos e impuestos regulatorios;
- Los servicios del Cliente, por ejemplo, ejecución no estándar, sub-asignaciones, estructuración de la operación, simulaciones de operaciones e investigación relacionada;
- Nuestra relación con el Cliente en cuestión, tomando en cuenta los factores específicos del mismo; y/o
- Cualquier cargo por diferencial o comisión previamente acordada (por ejemplo, algunos de nuestros servicios de FX conllevan una comisión, la cual se acuerda previamente con el Cliente).

El impacto relevante de cada factor individual sobre el precio de una transacción diferirá dependiendo de las condiciones prevalecientes del mercado y las circunstancias específicas de esa transacción. La forma en que HSBC fija los precios de las transacciones con los Clientes puede también diferir dependiendo de si HSBC está proporcionando cotizaciones y precios indicativos, o ejecutando una orden en nombre de un Cliente. Por consiguiente, HSBC puede ofrecer distintos precios a diversos Clientes para el mismo tipo de transacción o transacciones sustancialmente similares, en base a los factores descritos anteriormente.

A menos que se acuerde lo contrario, las órdenes vinculadas o a ser ejecutadas a un nivel específico se considerarán ejecutadas al nivel acordado con el Cliente. Cualquier margen se aplicará posteriormente al precio final de la transacción resultante.

Disponibilidad de precios

HSBC pone a disposición precios e información en diversas plataformas electrónicas propias y de terceros, algunas de las cuales pueden ser utilizadas por los Clientes para ejecutar transacciones. HSBC toma todas las medidas razonables para monitorear y supervisar la calidad y disponibilidad de estas plataformas electrónicas; sin embargo, existe el riesgo de que el precio y la ejecución de las solicitudes u órdenes de operaciones, así como la disponibilidad de los datos, se retrasen o interrumpan. Durante este tiempo, los Clientes pueden verse imposibilitados de enviar, cancelar o modificar las solicitudes u órdenes de operaciones, y como resultado, pueden estar expuestos a daños o pérdidas por los cuales HSBC no será responsable.

